



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 FEB 2023

R. EX. N° 0422

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1051, de 03 de febrero de 2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 019/2023, de fecha 10 de febrero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 517, de 2018 y N° 69, de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A autorizadas a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2101 y N° 2102, ambas de 2013, modificadas por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2.830, N° 2.852 y N° 2.865, de 2022, de este origen y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que, mediante Decreto Exento N° 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3. Que, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 3.087 toneladas del recurso Jurel, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2.865, de 2022 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4. Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., titular de la Licencia Transable de Pesca Clase A, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, y en el área marítima de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2.101 y N° 2.102, ambas de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión en la unidad de pesquería centro-sur, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

5.- Que, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1. Autorízase la cesión de **3.087 toneladas del recurso Jurel**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2. La cesión se realiza en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, oficina 702, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, titular de la Licencia Transable de Pesca Clase A, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.101 de 2013, de este origen.

3. Descuéntase **3.087 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel, mediante Resolución Exenta N° 2.865, de 2022, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

4. Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A. para el presente año calendario, en la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.101 de 2013, de esta Subsecretaría.

5. El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6. El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TITIN RPA 698001 Jurel: 650 t.	16169772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	16309590-4	VICTOR EDUARDO RAIN RAIN
	9281463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
	12434350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
SANTA MARÍA A RPA 954804 Jurel: 300 t.	7291408-2	JUAN CARLOS FERNANDEZ VELOSO
	11716099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	8739163-9	LUIS EUGENIO ALVAREZ MONTENEGRO
EL PACÍFICO RPA 952606 Jurel: 751 t.	14405627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	17631360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
	12339735-5	GABRIEL ALIRO LOBOS HENRIQUEZ
	11690356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
CAMPARI III RPA 968344 Jurel: 750 t.	14510829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUNIGA
	11503869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	9825662-8	BRAULIO MARTINEZ MIRANDA
	18824580-3	NELSON EDUARDO AGUILAR TORRES
RODIALFA III RPA 951070 Jurel: 645 t.	13854625-K	VICTOR MANUEL LUCERO ESPINDOLA
	18951186-8	VICTOR ALEXIS VIDAL BARRIENTOS
	14405627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	12931874-0	CARLOS PATRICIO VEGA HUICHAMAN
GUAYACAN I RPA 966069 Jurel: 711 t	11690356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	19965143-9	VÍCTOR ARMANDO VELÁSQUEZ CALBUCOY
	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7. Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

8. Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase B individualizada en el resuelto 2° de la presente resolución, autorizada a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N°2.101 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

9. Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso quinto del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13. Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Jefe División Jurídica

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



JRW/PSS/CGS/AGA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo